

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (09) de Marzo de 2022. Al despacho del señor JUEZ, el anterior escrito o respuesta enviado por el Carvajal con relación a la medida decretada Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	HECTOR FERNANDO MOSQUERA
DEMANDADO	JAIRO ANDRADE
RADICADO	765204003004-2021-00087-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0422
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO RESPUESTA DE MEDIDA
DECISIÓN	ORDENA DEJAR A DISPOSICION ACTOR.

Palmira V. Nueve (09) de marzo año dos mil Veintidós (2022).

Conforme a la respuesta dada a una medida decretada y dirigida al Ingenio Mayaguez, enviado por Carvajal Pulpa y Papel S.A, donde informa que el correo de notificación no pertenece a dicha empresa, pero es de anotar que el Juzgado notifica al correo: andefrancisco@ingeniomayaguez.com, por lo que dejara a disposición de la parte actora dicha respuesta y se le requiere si conoce correo del pagador del Ingenio citado para que lo aporte al despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

DEJESE a disposición de la parte actora el escrito enviado por Carvajal Pulpa y Papel S.A, donde informa que el correo de notificación no pertenece a dicha empresa y que el demando no tiene vínculo alguno con dicha empresa, es de anotar que el oficio se envió al Ingenio Mayagüez al correo citado en la parte motiva.

REQUIERASE a la parte actora para que allegue un correo donde se pueda notificar la medida dirigida al Ingenio Mayagüez.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4d39d8881aa7f2273707a50506a71ad020b1aa6772307ef0df09b84054a9f36

Documento generado en 09/03/2022 08:17:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO MUNICIPAL
MUNICIPAL PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 41 de hoy notifié
a las partes el Auto No. 10/3/22







JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

.cretarial.- Marzo ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario


ERNESTO VALENCIA VILLADA

INTERLOCUTORIO No. 0431

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con M. P: Rad: 2021-00145-00

Palmira (V), Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2.022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía impetrado por la MI BANCO S. A. ANTES BANCO COMPARTIR S. A., que obra mediante apoderado, abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO contra AURA MERY ARANA CEDANO, por el Pago de la obligación, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2°.- Levántense las medidas previas decretadas y librense los oficios respectivos. Decrétese el desglose de los títulos materia del recaudo a costa de la parte demandada previo el pago de las expensas para ello, con la constancia de estar cancelados por ella.

3°. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

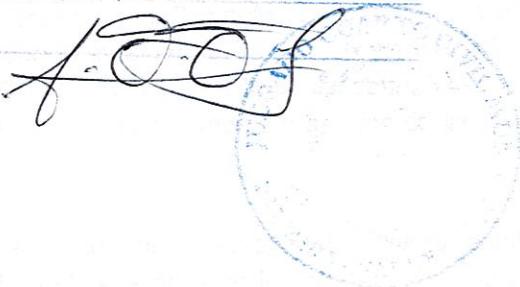
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80db650ad7a1d92a8cdf784df344fa91a51847c1ab94f7d466e6bf3b1f621b27
Documento generado en 09/03/2022 08:23:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MUNICIPAL VALLE
En el día N° 41 de hoy notificó
por parte el Abogado
10/3/22
Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 9 marzo 2022, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL de acción reivindicatoria, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL/ ACCIÓN REIVINDICATORIA
DEMANDANTE	MONICA SOFIATORO BOLAÑOS, ERIKA GREYSY TORO BOLAÑOS
DEMANDADO	MARIA TERESA RENGIFO Y ARGENIS BONILLA
RADICADO	76-520-4003-004-2022-00078-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 424
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDE SOBRE LA ADMISIÓN O INADMISIÓN
DECISIÓN	SE INADMITE

Palmira V., nueve (9) de marzo de año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL de ACCIÓN REIVINDICATORIA, formulada por MONICA SOFIA TORO BOLAÑOS y ERIKA GREYSY TORO BOLAÑOS, quien actúa mediante apoderada judicial, contra MARIA TERESA RENGIFO y ARGENIS BONILLA, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se observa que no se allega la escritura Pública No. 4477 de fecha 21 de diciembre de 2019 a que hace alusión en el hecho 6º otorgada por en la Notaría Tercera del Círculo de Palmira

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la Abogada ANGELA SOFIAREVELOTORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.341.317 y T. P. No. 347.078 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en la presente demanda como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e78a10cce0560f50600bd9e418d5e94366e896421528d2c50637723b76f38ae7

Documento generado en 09/03/2022 08:22:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

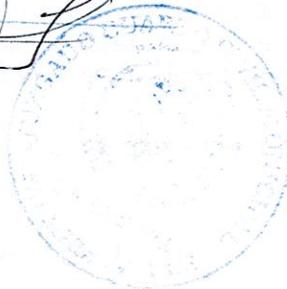
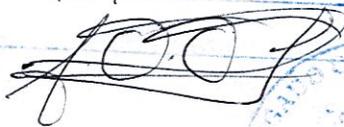
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL
PALMIRA - VALLE

En Estado N° 41 de hoy notificó

a las partes el Auto en materia de

10/3/22

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 9 marzo de 2022, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso de restitución de inmueble arrendado, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	MELISSA AFANADOR ARIAS
DEMANDADO	INSUMOS Y SERVICIOS TECNICOS SAS – INSERTEC SAS
RADICADO	765204003004-2022-00074-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 421
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN O INADMISIÓN
DECISIÓN	SE INDMITE

Palmira V., nueve (9) de marzo de años dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso de restitución de inmueble arrendado, adelantada por MELISSA AFANADOR ARIAS, quien actúa mediante apoderado judicial, contra INSUMOS Y SERVICIOS TECNICOS SAS – INSERTEC SAS, se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibles

- Se observa que en el memorial poder, en el contrato de arrendamiento, en el certificado predial, se indica la dirección en la calle 2 No.24-60, muy diferente a la que se manifiesta en el certificado de existencia y representación, en el acápite de las pretensiones en su numeral 2, en el acápite de notificaciones, situación que debe aclararse

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso de restitución de inmueble arrendado, adelantado por MELISSA AFANADOR ARIAS, quien actúa mediante apoderado judicial contra INSUMOS Y SERVICIOS TECNICOS SAS – INSERTEC SAS, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

CUARTO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al abogado CARLOS AUGUSTO RANGEL MANTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'250.189 y T. P. No. 87.490 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto en calidad de apoderado de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc36834ce18daa4d996f3347fa57a1f5b46528cd82b6c99d97dd3907d8971532**

Documento generado en 09/03/2022 08:21:28 AM

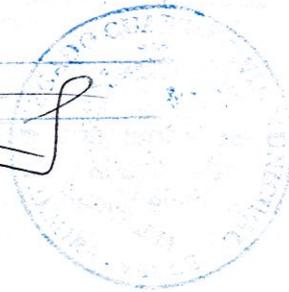
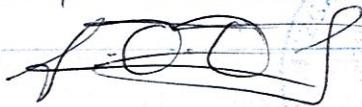
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

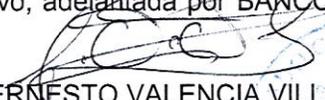
En Estado N° 41 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

10/3/22

El Secretario(a)



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (09) de Marzo del año 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO	PAULA ANDREA GOMAJOA
RADICADO	765204003004-2022-00068-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0427
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., (09) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A, quien actúa mediante apoderada judicial, contra PAULA ANDREA GOMAJOA, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Revisado el título pagare objeto base de acción el despacho observa que es por un valor de \$24.649.028.00, pero en la demanda se señala tanto en los hechos y pretensiones que el valor del saldo insoluto es por \$24.649.027.78.
- Por lo tanto, deberá la parte actora aclarar el fundamento de sus pretensiones y los hechos de la demanda, atendiendo los requisitos contenidos en artículo 422, en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En Virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A en contra de PAULA ANDREA GOMAJOA, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONÓCESE personería a la doctora JIMENA BEDOYA GOYES abogada en ejercicio de su profesión, identificada con la cédula de ciudadanía N° 59.833.122 y T.P.

No.111.300, expedida por el consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3422dfeccec9493b506df8c902959743a21d2d9d4abbcd724d18d326d70958805

Documento generado en 09/03/2022 08:21:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 41 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede en
10/3/22
El Secretario(a) [Firma]



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 9 marzo de 2022, paso a despacho del señor juez, el escrito que antecede, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita del retiro de la demanda.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
EL SECRETARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	PAOLA MARCELA BALANTA RODRIGUEZ
RADICADO	765204003004-2022-00066-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 429
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RETIRO
DECISIÓN	SE ACEPTA EL RETIRO DE LA DEMANDA

Palmira V., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual se solicita el retiro de la demanda, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda para proceso ejecutivo con medidas previas, adelantada por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra PAOLA MARCELA BALANTA RODRIGUEZ conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEVUELVANSE los documentos, anexos y la demanda sin necesidad de desglose:

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Evv

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7e830fb04b14e1e752fd068f80ecdf3ae17468729d23c167959d1017da512c6

Documento generado en 09/03/2022 08:20:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

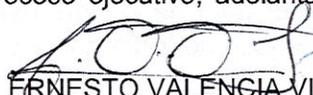
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 41 de hoy notificó
a las partes el Auto 1013/22

El Secretario(a) [Firma]



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (09) de Marzo de dos mil veintidós (2022), paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por BANCO CAJA SOCIAL S.A. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	JOHN FREDY MURILLO ARIAS.
RADICADO	765204003004-2022-00065 -00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0423
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Palmira V. Nueve (09) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por BANCO CAJA SOCIAL S.A identificado con Nit. 860.007.335-4 quien actúa mediante apoderada judicial, contra de la JOHN FREDY MURILLO ARIAS C.C. No.1.053.802.590, reúne las exigencias contempladas en el artículo 82 del Código General del Proceso y el título aportado se ajusta a las prescripciones legales de que trata el artículo 422 de la misma obra, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, de conformidad con lo establecido en los artículos 430 y 431 del ordenamiento procedimental.

En atención a lo anterior y en aras de precaver futuras irregularidades, necesario resulta requerir a la parte actora para que se sirva allegar al expediente el **título objeto base de acción original** a la mayor brevedad posible, pues las normas sustanciales que rigen en materia de títulos valores insta a tener como requisito principal la presentación en físico, pues se considera que *“son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora”*¹

DISPONE

PRIMERO: LÍBRASE mandamiento de pago contra JOHN FREDY MURILLO ARIAS C.C. No.1.053.802.590, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los de la notificación personal que de este auto reciba, cancele a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A identificado con Nit. 860.007.335-4, las siguientes sumas de dinero:

1.- PAGARE No 31006368607:

A.- Por la suma de (\$14.931.245.00) pesos moneda legal por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. **31006368607**.

¹ CODIGO DE COMERCIO: ARTÍCULO 619. <DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES>. Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.

B. Por el valor de los intereses de plazo causados y no pagados liquidados desde el 26 de julio de 2021 hasta el 25 de agosto de 2021.

C. Por los intereses de mora comerciales al tenor del artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111, Ley 510 de 1999, liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media vez de Interés Bancario corriente, causados a partir del 26 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- PAGARE No 5406950023971448:

D.- Por la suma de (\$2.000.000.00) pesos moneda legal por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. **5406950023971448**.

E. Por los intereses de mora comerciales al tenor del artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111, Ley 510 de 1999, liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media vez de Interés Bancario corriente, causados a partir del 20 de Septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- PAGARE No 4570215015663905:

D.- Por la suma de (\$2.000.000.00) pesos moneda legal por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. **4570215015663905**.

E. Por los intereses de mora comerciales al tenor del artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111, Ley 510 de 1999, liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media vez de Interés Bancario corriente, causados a partir del 26 de Agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho liquidadas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que se sirva allegar al expediente el o los titulo (s) valor original objeto del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 en concordancia con el artículo 94 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.294.426 y T. P. No. 24857 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante. Tener bajo la responsabilidad de la parte actora a las personas autorizadas en la demanda para conocer del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f566b796df3b04e04504e9508d5952f6b362cce4c45b6d65bf46e715705f10ac
Documento generado en 09/03/2022 08:20:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 004 VALLE DEL CAUCA
En Estado de ... 41 ...
a las ...
10/3/22
Firma: 


57

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 9 marzo de 2022, paso a despacho del señor Juez, la presente demanda Acción Reivindicatoria, informando que la parte actora no subsanó la anomalía anotada en el auto que antecede. Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL / ACCIÓN REIVINDICATORIA
DEMANDANTE	DIEGO FERNANDO VALENCIA PARRA
DEMANDADO	LUZ MARINA ZULUAGA GIRALDO
RADICADO	765204003004-2022-00056-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 426
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN O RECHAZO
DECISIÓN	SE RECHAZA LA DEMANDA

Palmira V., nueve (9) de marzo de año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 354 de fecha 1º de marzo de año 2022.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Acción Reivindicatoria, adelantada por DIEGO FERNANDO VALENCIA PARRA contra LUZ MARINA ZULUAGA GIRALDO, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los documentos y anexos allegados con la demanda sin necesidad de desglose

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c412588391c8eb1b210ce6c64941223ef0920b2adbc7521f4cfd357338c7557
Documento generado en 09/03/2022 08:19:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 41 de hoy notificó
a las partes el Auto que se interpuso

10/3/22

El Secretario(a)

[Firma manuscrita]



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 9 marzo de 2022, paso a despacho del señor Juez, la presente demanda Especial de Deslinde y Amojonamiento, informando que la parte actora no subsanó la anomalía anotada en el auto que antecede. ~~Sírvase proveer~~

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL / ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	PAOLA ANDREA DELGADO JARAMILLO
DEMANDADO	OSCAR HUMBERTO GARCIA, MANUEL ORTIZ, NICANOR JIMENEZ
RADICADO	765204003004-2022-00037-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 425
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN O RECHAZO
DECISIÓN	SE RECHAZA LA DEMANDA

Palmira V., nueve (9) de marzo de año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 288 de fecha 21 de febrero de año 2022.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Especial de Deslinde y Amojonamiento, adelantada por PAOLA ANDREA DELGADO JARAMILLO, CONTRA OSCAR HUMBERTO GARCIA, MANUEL ORTIZ, NICANOR JIMENEZ, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los documentos y anexos allegados con la demanda sin necesidad de desglose

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bbefa2be95f3e641941136873658d3526fd6a6d155eeb3ab9a95884ffc8c1b0
Documento generado en 09/03/2022 08:18:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 41 de hoy no. 10/3/22

a las partes el Auto que se acompaña.

El Secretario(a)

[Firma manuscrita]

